

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO. MAGDALENA. Febrero Veintidós (22) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.- Rad. 2018 - 00027.00
Demandante. Cesar Julio Herrera Pérez.
Demandado. Maryori Isabin González Amaris.
Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Ante la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada se ha de dar aplicación a lo señalado en el artículo 134 inciso 5 del C. G. P., y proceder por secretaria a dar traslado de ella de conformidad con lo señalado en el Art. 110 ibidem, a la parte contraria para que se pronuncie sobre la misma.

Así mismo, se ordena oficiar a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las ciudades de Barranquilla, Atlántico y Magangué, Bolívar, a fin de que se sirvan informar con destino a éste juzgado las razones para haber bloqueado los folios de registros N. 040-237230 y folio de Registro 064 - 25200, respectivamente y poder obtener copias de los mismos para el trámite del presente proceso, diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



~~RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.~~
JUEZ.-
